

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

ACUERDO CT-06-02/2018-2

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

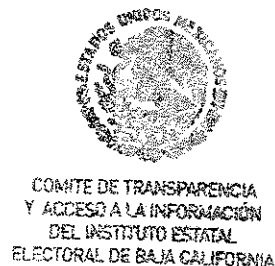
ACUERDO CT-06-02/2018-2: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PROPUESTA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

NOMBRE Y FIRMA DEL QUEJOSO, CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO, LICENCIA DE CONDUCIR, DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.



JAVIER BIÉLMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



VANESSA G. LOPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción VI, 46, fracción XXIV, 354, 359, fracciones I, II y III, 364, 367, 370 y 371, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 34, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/UTCE/PSO/05/2018 Y ACUMULADOS**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

GLOSARIO

Comisión de Quejas	La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General.
Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior del Instituto	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de lo Contencioso	La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
PBC	Partido de Baja California.

ANTECEDENTES

1. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

1.1 VISTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El 22 de enero de 2018 la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante oficio No. INE/BC/JLE/VS/0195/2018, turnó a la Unidad de lo Contencioso del Instituto el oficio número INE/UT/508/2018 de fecha 17 de enero del 2018, emitido por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, mediante el cual da vista y remite a este Instituto Local escritos de queja signados por los [REDACTED] a través de los cuales denuncian la probable afiliación sin su consentimiento por parte del Partido de Baja California.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

De igual manera, el 26 de enero de 2018 la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio No. IEEBC/SE/139/2018, turnó a la Unidad de lo Contencioso del Instituto el oficio número INE/UT/0690/2018 de fecha 23 de enero del 2018, emitido por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, mediante el cual da vista y remite a este Instituto Local escritos de queja signados por los CC. [REDACTED] 1

[REDACTED] 1 a través de los cuales denuncian la probable afiliación sin su consentimiento por parte del PBC.

Las citadas denuncias fueron interpuestas por los CC. [REDACTED] 1

[REDACTED] 1

[REDACTED] 1 en el mes de enero de la presente anualidad, ante la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Baja California.

En los referidos acuerdos, la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE se declaró incompetente para analizar la presunta afiliación sin su consentimiento e indebido uso de datos personales de los ciudadanos por el PBC, por tratarse de un instituto político con registro local y no nacional, ordenando remitir al Instituto Estatal Electoral de Baja California, las quejas correspondientes, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

1.2 REGISTRO Y RESERVA DE ADMISIÓN. El 29 de enero y 02 de febrero de 2018, con los oficios de referencia y anexos remitidos, la Unidad de lo Contencioso emitió los acuerdos de radicación de las quejas, bajo las claves de expedientes IEEBC/UTCE/PSO/05/2018.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

X
[Handwritten signature and initials]

IEEBC/UTCE/PSO/06/2018, IEEBC/UTCE/PSO/14/2018 e IEEBC/UTCE/PSO/15/2018. Asimismo, se acordó la reserva del trámite de admisión y emplazamiento hasta en tanto esta Unidad se allegara de los elementos necesarios para mejor proveer.

Para tales efectos, se acordó llevar a cabo las siguientes diligencias de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos:

1.3 DILIGENCIAS DE INVESTIGACION.

ACUERDOS DE FECHA 29 DE ENERO Y 02 DE FEBRERO DE 2018			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACION	RESPUESTA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO	Se requirió copia certificada de la página del padrón de afiliados del Partido de Baja California, aprobado por el Consejo General del IEEBC en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2017, en la que se encuentren incluidos los ciudadanos presuntamente afiliados indebidamente.	IEEBC/UTCE/031/2018 IEEBC/UTCE/035/2018 29 de enero de 2018. IEEBC/UTCE/050/2018 IEEBC/UTCE/054/2018 02 de febrero de 2018.	IEEBC/SE/170/2018 IEEBC/SE/171/2018 31 de enero de 2018 IEEBC/SE/212/2018 IEEBC/SE/213/2018 08 de febrero de 2018.
PBC	Se requirió al PBC, a efecto de que, manifestara por escrito la siguiente información: • Si actualmente en su padrón de afiliados, se encuentra registrado los ciudadanos antes referidos. De ser afirmativa su respuesta, informe las fechas de alta en el referido padrón y remita copia certificada de los expedientes en que obre la constancia del procedimiento de afiliación correspondiente.	IEEBC/UTCE/032/2018 IEEBC/UTCE/036/2018 31 de enero de 2018. IEEBC/UTCE/051/2018 IEEBC/UTCE/055/2018 07 de febrero de 2018.	Mediante escritos s/n, recibidos el 02 de febrero de 2018. Mediante escritos s/n, recibidos el 12 de febrero de 2018.
COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	Se requirió a la CPPyF de este Instituto, a efecto de que, proporcionara la siguiente información: • Informe si de la revisión en el Sistema de Verificación de los Padrones de los Partidos Políticos implementado por el INE, se encuentran o no registrados los ciudadanos antes mencionados en el padrón de afiliados del PBC. • En caso afirmativo, informe las actuaciones registradas en dicho sistema respecto a esos registros.	IEEBC/UTCE/033/2018 IEEBC/UTCE/037/2018 29 de enero de 2018. IEEBC/UTCE/052/2018 IEEBC/UTCE/056/2018 02 de febrero de 2018.	CPPyF/059/2018 CPPyF/060/2018 30 de enero de 2018 CPPyF/077/2018 CPPyF/078/2018 06 de febrero de 2018.

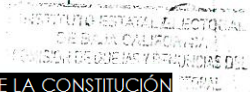
<p>OFICIAL ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEIBC</p>	<p>Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto, con el fin de llevar a cabo las diligencias de inspección a la página del Instituto Nacional Electoral, en el link de internet:http://actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/, a efecto de verificar la existencia de la afiliación al Partido de Baja California de los ciudadanos antes mencionados.</p>	<p>IEEBC/UTCE/034/2018 IEEBC/UTCE/038/2018 29 de enero de 2018.</p> <p>IEEBC/UTCE/053/2018 IEEBC/UTCE/057/2018 02 de febrero de 2018.</p>	<p>OE/002/2018 31 de enero de 2018</p> <p>OE/003/2018 07 de febrero de 2018.</p>
---	--	---	--

ACUERDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACION	RESPUESTA
<p>PBC</p>	<p>Se requirió al PBC, a efecto de que, manifestara por escrito la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del expediente en que obre la constancia del procedimiento de afiliación correspondiente de los ciudadanos antes mencionados. 	<p>IEEBC/UTCE/070/2018 IEEBC/UTCE/071/2018 IEEBC/UTCE/074/2018 IEEBC/UTCE/075/2018 16 de febrero de 2018.</p>	<p>Mediante escritos s/n, recibidos el 21 de febrero de 2018.</p>

1.4 ESCRITOS DE DESISTIMIENTO. El 07 de marzo del año en curso a las 14:36 horas, las CC. [REDACTED] presentaron escritos mediante los cuales se desisten de la quejas presentadas en contra del PBC por supuesta afiliación indebida, mismas que se encuentran radicadas bajo las claves de expedientes IEEBC/UTCE/PSO/05/2018 e IEEBC/UTCE/015/2018 respectivamente, por así convenir a sus intereses.

De la misma manera, el 08 de marzo del año en curso a las 15:43 horas, los CC. [REDACTED] presentaron escritos mediante los cuales se desisten de las quejas presentadas en contra del PBC por supuesta afiliación indebida, mismas que se encuentran radicadas bajo las claves IEEBC/UTCE/PSO/06/2018 e IEEBC/UTCE/014/2018 respectivamente, por así convenir a sus intereses.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



X

[Handwritten signature]

5

Para mayor referencia se anexan a continuación las imágenes de los referidos escritos:

- 1) Lic. Juan Pablo Hernández de Anda.
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso administrativo.
Presente. –

La suscrito [REDACTED] 1 con clave de elector [REDACTED] 2 CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES en [REDACTED] 3 Mexicali Baja California, y por medio del presente escrito, comparezco y;

EXPONGO

Que de forma libre y sin coacción alguna vengo a desistirme de la queja que obra en el expediente: IEEBC/UTCE/PSO/005/2018, lo anterior por así convenir a mis intereses, solicitando a esta autoridad Electoral que previo al trámite legal que corresponda, se archive el presente asunto como totalmente concluido.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

[REDACTED] 1

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CALLE DE LA UNIDAD 1000
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- 2) Lic. Juan Pablo Hernández de Anda.
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso administrativo.
Presente. -

El suscrito [REDACTED] 1 con clave de elector [REDACTED] 2, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES en [REDACTED] 3 Mexicali Baja California, y por medio del presente escrito, comparezco y;

EXPONGO

Que de forma libre y sin coacción alguna vengo a desistirme de la queja que obra en el expediente: IEEBC/UTCE/PSO/006/2018, lo anterior por así convenir a mis intereses, solicitando a esta autoridad Electoral que previo al trámite legal que correspondiera, se archive el presente asunto como totalmente concluido.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

[REDACTED] 1

[REDACTED] 4

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Ano O. 15-43



- 3) Lic. Juan Pablo Hernández de Anda.
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso administrativo.
Presente. –

El suscrito [REDACTED] 1 con clave de elector
[REDACTED] 2 CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
en [REDACTED] 3
Mexicali Baja California, y por medio del presente escrito, comparezco y;

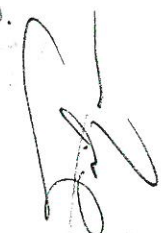
EXPONGO

Que de forma libre y sin coacción alguna vengo a desistirme de la queja que obra en el expediente: IEEBC/UTCE/PSO/0014/2018, lo anterior por así convenir a mis intereses, solicitando a esta autoridad Electoral que previo al trámite legal que corresponda, se archive el presente asunto como totalmente concluido.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

[REDACTED] 1
[REDACTED] 4

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
15:43 Anco.



* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



4)

Lic. Juan Pablo Hernández de Anda.
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso administrativo.
Presente. –

La suscrito [REDACTED] 1 con clave de elector [REDACTED] 2 CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES en [REDACTED] 3 [REDACTED] 3 Mexicali Baja California, y por medio del presente escrito, comparezco y;

EXPONGO

Que de forma libre y sin coacción alguna vengo a desistirme de la queja que obra en el expediente: IEEBC/UTCE/PSO/015/2018, lo anterior por así convenir a mis intereses, solicitando a esta autoridad Electoral que previo al trámite legal que correspondiera, se archive el presente asunto como totalmente concluido.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

[REDACTED] 4
[REDACTED] 1

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

Derivado de lo anterior, mediante acuerdos dictados el 12 de marzo del presente año, se ordenó requerir a los quejosos a fin de que ratificaran sus escritos de desistimiento, otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles para cumplir con la prevención apercibiéndoles en el sentido de que, en caso de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia; diligencias que se practicaron el 22 y 23 del mismo mes y año.

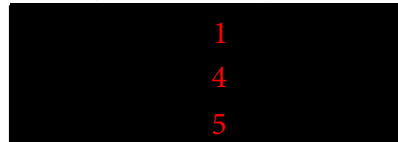
1.5 OMISIÓN DE RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO. El 27 de marzo del 2018 feneció el término otorgado a los CC. [REDACTED] 1

[REDACTED] 1 sin que a la fecha hubieran dado cumplimiento al requerimiento emitido por esta Unidad mediante oficios IEIBC/UTCE/120/2018, IEIBC/UTCE/121/2018 y IEIBC/UTCE/123/2018 respectivamente, mismos que les fueron notificados legalmente el 22 de marzo del 2018, en los domicilios señalados en su escrito inicial de queja.

Para mayor referencia se anexan a continuación las imágenes de los referidos oficios:



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
Oficio No. IEIBC/UTCE/120/2018
Mexicali, Baja California, 12 de marzo de 2018



Con fundamento en los artículos 8, 302, fracción I, 364, 366 y 368, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, de aplicación supletoria; 57, inciso j), y m) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo dictado el día de la fecha, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente IEIBC/UTCE/PSO/05/2018, se ordena la práctica del presente apercibimiento con la finalidad de obtener la información necesaria para continuar con la siguiente etapa procesal.

De este modo esta Unidad determina prevenir a la ajujsa, a efecto de que ratifique su escrito por el cual manifestó su intención de desistirse del presente procedimiento sancionador, apercibiéndole que de no hacerlo, el mismo se tendrá por ratificado y se procederá a resolver conforme a derecho.

Para efecto de lo anterior, se le otorga un plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente provida; contestación que deberá proporcionar mediante escrito en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, sito en Avenida Rómulo O' Fari, número 935, Centro Cívico y Comercial, en Mexicali, Baja California.

Sin otro particular, atiendo a sus más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

12 MAR 2018

ESTACIÓ

LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA
II UNIDAD DECA UNIDAD

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
Oficio No. IEEBC/UTCE/121/2018
Mexicali, Baja California, 12 de marzo de 2018

1
4

4
2
1

Con fundamento en los artículos 8, 302, fracción I, 364, 366 y 368, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 11 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, de aplicación supletoria; 57, inciso ii, y m) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo dictado el día de la fecha, dentro Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PSO/06/2018, se ordena la práctica del presente apercibimiento con la finalidad de obtener la información necesaria para continuar con la siguiente etapa procesal.

De este modo esta Unidad determina prevenir al quejoso, a efecto de que ratifique su escrito por el cual manifestó su intención de desistirse del presente procedimiento sancionador, apercibiéndole que de no hacerlo, el mismo se tendrá por ratificado y se procederá a resolver conforme a derecho.

Para efecto de lo anterior, se le otorga un plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído; contestación que deberá proporcionar mediante escrito en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, sito en Avenida Rómulo O' Farill, número 938, Centro Cívico y Comercial, en Mexicali, Baja California.

Sin otro particular, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

12 MAR 2018

ESPACHADO
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. JUAN PABLO PERNÁNDEZ DE ANDA

TITULAR DE LA UNIDAD

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
Oficio No. IEEBC/UTCE/123/2018
México, Baja California, 12 de marzo de 2018

1
3

1
4
2

Con fundamento en los artículos 8, 302 fracción I, 364, 365 y 368, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 11 del Reglamento de Procedimientos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 57, inciso j, y m, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en cumplimiento a punto PRAMFCO del Acuerdo dictado el día de la fecha, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/123/2018, se ordena la práctica del presente operatividad con la finalidad de obtener la información necesaria para continuar con la siguiente etapa procesal.

De este modo esta Unidad determina a través de un escrito, a efecto de que ratifique su escrito por el cual manifiesta su intención de desistirse del presente procedimiento sancionador abarcando y que de no hacerlo, el mismo se tendrá por ratificado y se procederá a resolver conforme a derecho.

Para efecto de lo anterior, se le otorga un plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído contestación que deberá proporcionar mediante escrito en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, s/n en Avenida Rómulo O'Farrill, número 936, Centro Cívico y Comercial en México, Baja California.

En otro particular, atiendo a sus más distinguidas consideraciones.

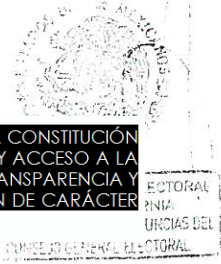
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
12 MAR 2018
ESPACHADO
LIC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD

X

Handwritten signature

Así mismo, el 28 de marzo del 2018 feneció el término otorgado al C. [redacted] sin que a la fecha hubiera dado cumplimiento al requerimiento emitido por esta Unidad mediante oficio IEEBC/UTCE/122/2018 que le fue notificado legalmente por medio de cédula de notificación el 23 de marzo del 2018 a las 10:12 horas, en el domicilio señalado en su escrito inicial de queja.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



resolución, puesto que todas tratan de los mismos actos o hechos vinculados al PBC. De igual manera, en el referido acuerdo la Unidad de lo Contencioso ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

1.7 REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El 20 de abril de 2018 la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEEBC/UTCE/147/2018, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución para su conocimiento y estudio, en términos de la fracción I, párrafo segundo, del artículo 368 de la Ley Electoral.

2. REUNIÓN DE TRABAJO.

2.1 El 24 de abril de 2018 la Comisión de Quejas llevó a cabo reunión de trabajo con representantes de partidos políticos a efecto de presentar, analizar y discutir la Resolución Número Diez de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/05/2018 Y ACUMULADOS; reunión a la que asistieron por la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Presidenta, los CC. Graciela Amezola Canseco y Daniel García García, en su carácter de vocales, así como Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; el Consejero Presidente, Clemente Custodio Ramos Mendoza, el Consejero Electoral, Rodrigo Martínez Sandoval, el Secretario Ejecutivo, Raúl Guzmán Gómez; a su vez asistieron los CC. Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes y Héctor Israel Ceseña Mendoza, representantes de los partidos políticos, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente.

En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el proyecto de resolución, realizándose las observaciones y apreciaciones que se consideraron pertinentes por parte de los asistentes. En ese tenor, tanto la Presidenta de la Comisión como el Secretario Técnico proporcionaron la reseña de las actividades realizadas por la Unidad de lo Contencioso y de las pruebas recabadas.

3. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.

3.1 El 26 de abril de 2018 la Comisión de Quejas de este Instituto, celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar la Resolución Número Doce relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario IEEBC/UTCE/PSO/04/2018. Sesión a la que asistieron por parte de la Comisión, C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidenta, los C.C. Graciela Amezola Canseco y Daniel García García, Vocales de la Comisión, así como Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General; C. José Alfredo Martínez Moreno, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes y Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente.

En esta sesión, se presentó a los representantes de los partidos políticos el proyecto de resolución número diez, por lo que, una vez agotada la discusión del mismo, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de los integrantes de la Comisión. En ese contexto, los comentarios y aportaciones realizadas por los representantes que



asistieron a esta reunión se encuentran en la minuta que para efecto se levantó.

En virtud de los antecedentes relatados, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto. Entre sus atribuciones se sitúa la fracción XXIV, del artículo 46 de la Ley Electoral, que consiste en conocer de las infracciones y faltas, en el ámbito de su competencia, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos establecidos en la Ley.

El Consejo General funciona en pleno o comisiones; entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Quejas, la que de conformidad con lo establecido por los artículos 359, fracción II, 370, fracción I, de la Ley Electoral, y 34, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto, tiene como atribución conocer y dictaminar sobre el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario.

[Handwritten signature]

[Faint official stamp]

II. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

El 07 de marzo del año en curso las CC. [REDACTED] 1, [REDACTED] 1 presentaron escritos por medio de los cuales expresaron su deseo de desistirse de las quejas que obran en el presente procedimiento.

De igual manera, el 08 de marzo del año en curso los CC. [REDACTED] 1, [REDACTED] 1 presentaron escritos por medio de los cuales expresaron su deseo de desistirse de las quejas que obran en el presente procedimiento.

Ahora bien, para determinar lo conducente en el presente asunto es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, que a la letra establece:

"Artículo 367.- Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes:

(...)

II. De sobreseimiento, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Tribunal Electoral.

(...)"

Al respecto, se estima que para estar en condiciones de acordar favorablemente los desistimientos presentados se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-100/2008, en el que hizo evidente lo siguiente:

"(...)

*De ahí que este Tribunal considere, que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, **debe apreciar y calificar, en cada caso en particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden, y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés, pues de lo contrario el sobreseimiento sería improcedente.***

En este orden de ideas, la autoridad, en atención a las circunstancias particulares del caso, habrá de considerar si el desistimiento del denunciante, es apto para dictar el sobreseimiento en una queja o denuncia, a través de una determinación motivada.

"(...)"

En este sentido, a efecto de determinar si es viable aceptar los escritos de desistimiento, se procede a analizar si existe o no la afectación al interés público y a los principios de la función electoral.

II.1 ANÁLISIS DEL CASO EN PARTICULAR.

En la especie, el procedimiento sancionador que nos ocupa se presentó por los CC. [REDACTED] con el objeto de denunciar que indebidamente fueron afiliados al padrón del PBC, argumentando la ausencia de su consentimiento para la referida afiliación, así como un presunto uso indebido de datos personales para tal fin; por lo que solicitaron que se impusiera una sanción por dicha conducta irregular.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

Dichos escritos de queja fueron registrados con el número de expediente citado al rubro; sin embargo, mediante escritos presentados ante este Instituto, el 07 y 08 de marzo del presente año, los ciudadanos antes mencionados expresaron su voluntad de desistirse de la presente instancia.

Al respecto, se considera procedente acordar favorablemente los escritos de referencia, mediante los cuales los denunciantes expresaron claramente su intención de desistirse de las denuncias que originaron el procedimiento de mérito.

Lo anterior es así porque del estudio de las constancias que obran en el expediente se advierte que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad constituyen una vulneración que trasciende en forma exclusiva en la esfera de derechos de los ciudadanos en lo individual, ya que del análisis de los escritos de queja que dieron origen al procedimiento se advirtió que los mismos atendieron a un interés particular y a una posible afectación individual.

El desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho

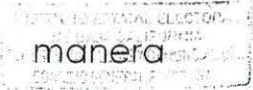


que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante el órgano jurisdiccional, al haber presentado su demanda; esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste, lo que no sucede cuando se hacen valer acciones que persiguen el cumplimiento del principio de legalidad, o beneficios sociales bajo la tutela de intereses colectivos o difusos, porque no son objeto del litigio los intereses individuales del demandante, sino que se trasciende este ámbito jurídico.

Si bien es cierto que la acción tuteladora que se analiza responde a una petición en principio de denunciar conductas infractoras a la Ley Electoral, lo cierto es que expresamente existe la intención de que la controversia no prosiga un cauce contencioso.

Por tanto, ante la solicitud expresa de desistirse de los escritos de queja que dieron origen al procedimiento en que se actúa, se genera la imposibilidad jurídica de continuar con su tramitación y, en su caso, emitir la resolución correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, que prevé el supuesto de sobreseimiento que nos ocupa.

Por lo anterior, esta autoridad considera aplicable de manera favorable los citados desistimientos, ya que los escritos de queja no se promovieron en ejercicio de una acción tuteladora del interés público, sino, por el contrario, de intereses particulares de los quejosos, respecto de un hecho que en su momento estimaron vulneraba su libertad de



X

5

Handwritten signature and initials.

afiliación a un partido político, así como la indebida utilización de sus datos personales.

En consecuencia, toda vez que los denunciados manifestaron su voluntad de no continuar con el presente procedimiento, y que esta autoridad no advierte que se trate de la imputación de hechos que vulneren los principios rectores de la función electoral, lo procedente es admitir los desistimientos solicitados por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y, en consecuencia, sobreseer el presente procedimiento, al actualizarse la causal prevista en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral.

III. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General los siguientes:

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. En términos del Considerando II se sobreseen los procedimientos sancionadores ordinarios IEEBC/UTCE/PSO/05/2018 Y ACUMULADOS, instaurados en contra del PBC.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los CC. [REDACTED] 1

[REDACTED] 1

[REDACTED] 1 así como al Partido de Baja California.

TERCERO. En términos del Considerando III la presente resolución es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, al día siguiente de que haya causado estado.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique al Instituto Nacional Electoral la presente resolución una vez que haya causado estado.

SEXTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LORENZA SOBERANES G.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

PRESIDENTA

[Handwritten signature]
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO

VOCAL

[Handwritten signature]
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

VOCAL

[Handwritten signature]
C. JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

SECRETARIO TÉCNICO

LGSE/JPHA/AYOF



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
SE CLASIFICAN:

Clave de Dato	Tipo de Dato	Páginas
1	Nombre de quejoso	2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22.
2	Clave de elector	6, 7, 8, 9, 11 y 12.
3	Domicilio	6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13.
4	Firma	7, 8, 9, 10, 11 y 12.
5	Licencia de conducir	10.
6	Descripción de domicilio	13.

Artículos 7, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII, Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	
FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	"ACUERDO CT-06-02/2018-2 SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018"